

RECIBIDO
28 FEB 2025
ANALY PERAL VIVAR
Diputada Local - Distrito IV



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de febrero de 2025.
Comisión de Apoyo Legislativo y Comisiones

RECIBIDO
28 FEB 2025
14:10h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/0 43/2025
ASUNTO:	Se presenta iniciativa.

LICENCIADO
FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de febrero de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 3º, fracciones IV y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación superior impartida por el Estado debe ser gratuita; sin embargo, ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ni alguna otra legislación secundaria en el Estado, reconocen ese derecho, lo que implica que las universidades públicas, principalmente la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, continúan cobrando cuotas de inscripción y reinscripción para que la población estudiantil continúe con sus estudios de nivel superior.

Derivado de lo anterior, con la presente iniciativa se plantea incorporar el derecho a la gratuidad de la educación superior, a efecto de que ese derecho quede reconocido bajo las mismas condiciones en que fue incorporado a la Constitución Federal desde el año dos mil diecinueve.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De los artículos 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", deriva la obligación del Estado Mexicano de extender la gratuidad a la educación superior.

En las citadas normas internacionales se reconoce el derecho de toda persona a la educación y se establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De la misma forma se establece que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Con la firma de dichos pactos internacionales el Estado Mexicano se comprometió a que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio de ese derecho, la enseñanza primaria y secundaria deben ser accesibles.

Respecto a la educación superior, el compromiso de los Estados partes, incluyendo a México, es que debe ser accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo en su Artículo 28 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, entre otras cosas, Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. Así mismo, dicho numeral establece que la enseñanza superior debe ser accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.

En nuestro país, el quince de mayo de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

El procedimiento legislativo de donde deriva el decreto mencionado, inició con la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el entonces Presidente de la República el 12 de diciembre de 2018, la cual se circunscribió a una reforma constitucional relacionada con la materia educativa.

Del dictamen aprobado por las comisiones dictaminadoras se aprecia que la adición fracción X al artículo tercero, en el que se establece la obligatoriedad de la educación superior, se fundó en las expectativas positivas del Estado respecto a garantizar el acceso a todos los tipos educativos y que existió un consenso para incorporar a la educación superior en las obligaciones del Estado para garantizarla e impartirla.



“La dimensión del derecho reconocido implica con esta visión la efectividad del mismo, al precisar las obligaciones del Estado y no hacerle nugatorio, pues garantías elevadas al texto constitucional se debería traducir en políticas públicas que aseguren el acceso a la educación superior”.¹

Conforme a las modificaciones derivadas del citado decreto, lo referente a la educación superior, el artículo 3º de la Constitución Federal quedó de la siguiente manera:

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

(...)

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

(...)

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.

Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

De lo transcrito puede advertirse que el contenido que el artículo 3º de la Constitución Federal establece una base mínima del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la propia del texto Constitucional Federal, en el sistema jurídico mexicano las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución Federal y los tratados

¹ **DICTÁMEN** de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, publicado el 8 de mayo de 2019 en la Gaceta Parlamentaria.



internacionales de los que nuestro país es parte, y por lo tanto; todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, garantizarlos y protegerlos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El mencionado principio de progresividad implica ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la tutela constitucional del derecho a educación debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad reconocido en el artículo 1 de la Constitución, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los que el país es parte, así como prohibido adoptar medidas regresivas. Este desarrollo progresivo de los derechos humanos puede ser realizado no sólo a través de medidas legislativas específicamente constitucionales, sino también a través de la legislación secundaria, de actos de la administración e incluso de las autoridades jurisdiccionales, pues la norma constitucional impone esa obligación a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias.²

Entonces, conforme a la base mínima del derecho a la educación establecido en el artículo 3º Constitucional y atendiendo al principio de progresividad instituido en el artículo 1º de la carta magna, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la educación básica, media superior y superior la cual, entre otros aspectos, debe ser gratuita.

Derivado de lo anterior, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, la presente iniciativa plantea una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objetivo de incluir el derecho a la gratuidad de la educación superior y con ello cumplir con el mandato establecido en el texto constitucional federal.

Al respecto, es importante destacar que la Constitución Política de nuestro Estado ya establece en la fracción IV, de su artículo 26, que toda la educación que el Estado imparta será gratuita, lo cual coincide con lo establecido en la fracción IV del artículo 3º de la Constitución Política Federal; sin embargo, tal como se estableció en el planteamiento del problema en la presente iniciativa, no existe en la constitución local, ni en alguna otra legislación secundaria, el reconocimiento de la del derecho a la gratuidad de la educación superior, lo que implica que las universidades públicas, principalmente la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, continúen cobrando cuotas de inscripción y reinscripción para que la población estudiantil continúe con sus estudios de nivel superior.

² **Amparo en Revisión 100/2016**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión del 10 de agosto de 2016. Párr. 75.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ANALY
PERAL VIVAR
Diputada Local · Distrito IV

La importancia de incluir en la Constitución Política de nuestro Estado el derecho a la gratuidad de la educación superior radica en que el Congreso de la Unión desde el mes de mayo de dos mil diecinueve estableció la gratuidad de la educación superior con el objeto de garantizar educación a toda la población, lo cual tiene como objeto cumplir con los compromisos internacionales que derivan del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros,

Ese reconocimiento del derecho a la gratuidad de la educación superior en la carta magna de nuestro país responde una las responsabilidades principales del gobierno, cuyo sustento deriva en lograr la excelencia en el aprendizaje del mayor número de personas, lo cual también debe ser objetivo primordial de todo gobierno que se diga democrático.

A través de la reforma al artículo 3º Constitucional Federal, el constituyente permanente en atención al principio de progresividad, hizo extensiva la prerrogativa de gratuidad a la educación superior impartida por el Estado, lo que implica que toda persona tiene derecho a que la educación superior que imparta el Estado sea gratuita y, por ello, se tornó exigible la obligación correlativa de éste para proporcionar esa accesibilidad económica.

Por lo tanto, derivado de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho de todas las personas recibir educación en todos los niveles, incluyendo la educación superior, ya que se trata de un derecho universal de los habitantes de nuestro país, por lo cual esta legislatura se encuentra obligada a adecuar su marco constitucional y legal para garantizar ese derecho.

Ahora bien, no es un hecho ajeno para esta legisladora el esfuerzo que el actual Gobierno del Estado y la anterior legislatura del Estado realizaron para la eliminación del pago de la inscripción y reinscripción del Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO), con el objetivo de garantizar el acceso a la educación media superior y superior de los y las oaxaqueñas, así como evitar la deserción escolar en este nivel.

Dentro de las instituciones que empezaron a aplicar desde enero de dos mil veinticuatro la eliminación y disminución de cuotas son la Universidad Tecnológica de la Mixteca (UTM), Universidad del Mar (Umar), Universidad del Istmo (Unistmo), Universidad del Papaloapan (Unpa), Universidad de la Sierra Sur (Unsis), Universidad de la Sierra Juárez (Unsij), Universidad de la Cañada (Unca), Novauniversitas, Universidad de la Costa (Uncos) y Universidad de Chalcatongo (Unicha), las cuales forman parte del citado Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca.

Así mismo, de acuerdo a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y en base a su última reforma de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitres, se estableció que el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", y a las Universidades que pertenecen al Sistema de

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



Universidades Estatales de Oaxaca, por concepto de pago de derechos y específicamente por Inscripción y/o reinscripción: cobrarán la cantidad de cero pesos \$0.00.

A pesar del avance que dicha medida implicó para garantizar el derecho a la educación superior en nuestro Estado, es necesario que se tomen las medidas legislativas y administrativas que resulten necesarias para continuar expandiendo el derecho a la gratuidad de la educación superior y con ello evitar el cobro de cuotas de inscripción y reinscripción en todas las universidades públicas del Estado de Oaxaca.

Para mejor entendimiento de la presente propuesta, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p>	<p>Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación superior será obligatoria conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción X del presente artículo. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>I. ...</p>	<p>I a VI</p>
<p>II. ...</p>	
<p>III. ...</p>	
<p>IV. ...</p>	
<p>V. ...</p>	
<p>VI. ...</p>	
<p>VII. SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII.- La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.</p>



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ANALY
PERAL VIVAR
Diputada Local - Distrito IV

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se **REFORMA** el primer párrafo y se **ADICIONA** la fracción VII, del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126.- En el Estado de Oaxaca **toda persona** tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán **y garantizarán** la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. **La educación superior será obligatoria conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción X del presente artículo. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

[...]

I a VI

VII.- La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizarse las adecuaciones presupuestales correspondientes para garantizar el derecho a la gratuidad de la educación superior en el Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL

ANALY PERAL VIVAR
TECOPILÁN DE FLORES MARCÓN
DISTRITO IV

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.